

# OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOVEHÍCULOS USADOS

## *Régimen de Información*

ALFREDO COLLOSA, JAVIER DUELLI Y CARLOS FRANCHI

Este artículo puede ser visualizado en su versión digital en [www.aplicacion.com.ar](http://www.aplicacion.com.ar)<sup>1</sup>

## 1. INTRODUCCIÓN

La Resolución General N° 1415 (A.F.I.P.) regla el régimen de emisión de comprobantes, registración e información de operaciones.

Recientemente, la Resolución General N° 1997<sup>2</sup> (A.F.I.P.) incorporó al régimen citado el comprobante denominado mandato/consignación, el cual respalda los contratos de intermediación en la compraventa de vehículos automotores y/o motovehículos usados a través de mandatos, comisiones, consignaciones o cualquier otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad.

Ahora, la Resolución General N° 2032 (A.F.I.P.) (B.O. del 17/04/2006) establece un régimen de información a cumplimentar por los sujetos que en forma habitual realicen –por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros– las operaciones de intermediación y/o compraventa de vehículos, automotores y/o motovehículos usados.

La información debe suministrarse mediante la utilización de un servicio disponible en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Seguidamente, sintetizamos los principales aspectos del nuevo régimen de información.

## 2. OPERACIONES A INFORMAR

Se dispone un régimen de información, respecto de las operaciones de intermediación y/o compraventa de vehículos automotores y/o motovehículos usados.

<sup>1</sup> Sólo para suscriptores de *SuperATe*.

<sup>2</sup> *Alfredo Collosa, Javier Duelli y Carlos Franchi; Técnica Impositiva N° 176, Aplicación Tributaria S.A..*

Se precisa que quedan comprendidas en el régimen de información las operaciones que se refieran a:

a) Vehículos automotores usados:

- 1) Cuya antigüedad no resulte superior a doce (12) años, considerando el lapso transcurrido entre el año de su fabricación y el inmediato anterior al que se informa, y
- 2) Aquellos en los que el precio de transferencia pactado o el monto de las operaciones concertadas resulte igual o superior a ocho mil pesos (\$ 8.000), aún cuando su antigüedad fuese mayor doce (12) años.

b) Motovehículos usados:

- 1) Cuya cilindrada resulte igual o superior a doscientos cincuenta centímetros cúbicos (250 c.c.) y su antigüedad no resulte superior a doce (12) años, considerando el lapso transcurrido entre el año de su fabricación y el inmediato anterior al que se informa, y
- 2) Aquellos en los que el precio de transferencia pactado o el monto de las operaciones concertadas resulte igual o superior a cinco mil pesos (\$ 5.000), cualquiera fuese su cilindrada o antigüedad.

### 3. AGENTES DE INFORMACIÓN

Se designan como agentes de información a las personas físicas, sucesiones indivisas y personas jurídicas, cualquiera sea la forma que adopten,<sup>3</sup> que en forma habitual realicen –por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros– las operaciones comprendidas en el régimen.

Es decir que todos los sujetos que desarrollen las actividades de intermediación y/o compra-venta de vehículo automotores y/o motovehículos usados deben suministrar la información requerida en el régimen bajo análisis.

### 4. EMPADRONAMIENTO PREVIO

Los agentes de información deberán empadronarse a través del servicio “Registro de operaciones de compraventa de vehículos automotores y motovehículos usados” habilitado en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)), a cuyo efecto deberán contar con la Clave Fiscal, conforme al procedimiento previsto en la Resolución General N° 1345 (A.F.I.P.).

---

<sup>3</sup> *Sociedades, empresas, fideicomisos, asociaciones o entes de cualquier clase constituidos en el país o establecimientos organizados en forma de empresa estable pertenecientes a personas de existencia física o ideal del exterior.*

El sistema validará que la actividad declarada por el responsable ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, se corresponda con alguna de las siguientes<sup>4</sup>:

Código	Descripción
501110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos. (Incluye taxis, jeeps, 4 x 4 y vehículos similares).
501190	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etcétera).
501210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados. (Incluye taxis, jeeps, 4 x 4 y vehículos similares).
501290	Venta de vehículos automotores, usados n.c.p. (Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etcétera).
504010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuarios, jardinería, silvicultura, pesca y caza. (Incluye venta de tractores, cosechadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etcétera).
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etcétera).
523992	Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos.
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (Incluye los eléctricos).
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos.
624268	Venta de vehículos automotores nuevos.
624276	Venta de vehículos automotores usados.

Cuando el sistema detecte inconsistencias respecto de la actividad, impedirá la transacción informática. En tal caso, el sujeto obligado deberá concurrir a la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos en la que se encuentre inscripto, a efectos de regularizar su situación.

Tratándose de sujetos adheridos al Monotributo sólo validará la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), es decir que no validará la actividad.

De resultar aceptada la transacción el sistema emitirá un comprobante como “*Constancia de Empadronamiento*”.

Asimismo, el listado de los sujetos empadronados será publicado en la página web del Organismo Fiscal.

<sup>4</sup> Codificador de actividades implementado por Resolución General N° 485, Formulario N° 150 y Resolución General N° 3243, Formulario N° 450.

## 5. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

### 5.1. Datos a informar

Luego de empadronados, los agentes de información deberán ingresar al servicio a efectos de suministrar los siguientes datos:

- Domicilios en los cuales se localizarán y/o exhibirán los vehículos automotores y/o moto-vehículos usados, en adelante “vehículos”, para su comercialización<sup>5</sup>.
- La existencia de vehículos propios o que posean bajo contratos de mandato, consignación o cualquier otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad, a la fecha del empadronamiento.
- Altas de vehículos por compras o recepciones por instrumentación de un contrato de mandato, consignación o cualquier otra forma que cumpla la misma finalidad.
- Traslados de vehículos con fines comerciales a otro domicilio.
- Bajas de vehículos por venta.
- Bajas de vehículos con motivo de rescisión de contratos de mandato, consignación u otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad, como ser robo, hurto o siniestro que implique su destrucción total u otras circunstancias.

Asimismo, corresponderá que se informen los datos que para cada caso se consignan en el Anexo III de la norma y que reflejamos en el cuadro que sigue:

Operación	Datos a informar
Contratos de mandato, consignación u otro instrumento que cumpla la misma finalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio de exhibición y/o localización del vehículo, con fines comerciales.</li> <li>• Apellido y nombres o denominación y C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. del mandante o comitente.</li> <li>• Fecha del contrato de mandato, consignación o instrumentación que cumpla la misma finalidad.</li> <li>• Identificación de la unidad: dominio, marca, modelo, tipo de vehículo y año de fabricación.</li> <li>• Precio fijado para la venta.</li> <li>• Número de comprobante emitido (mandato/consignación).</li> <li>• Fecha de vencimiento del contrato de mandato, consignación o instrumentación que cumpla la misma finalidad.</li> <li>• Importe o porcentaje de la comisión pactada.</li> </ul>

<sup>5</sup> Dicha obligación deberá cumplirse el mismo día del empadronamiento, y también alcanza a aquellos domicilios que se utilicen con fines comerciales de manera transitoria. Las altas y bajas de domicilios de localización de vehículos, serán comunicadas en los plazos previstos en la Resolución General N° 10 (A.F.I.P.), sus modificatorias y complementarias. Lo señalado, no obsta la aplicación de las disposiciones contenidas en la citada resolución general.

Operación	Datos a informar
Compra de bienes usados a consumidores finales, responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado o sujetos adheridos al Régimen Simplificado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio de exhibición y/o localización del vehículo con fines comerciales.</li> <li>• Apellido y nombres o denominación y C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. del vendedor.</li> <li>• Fecha de la operación.</li> <li>• Identificación de la unidad: dominio, marca, modelo, tipo de vehículo y año de fabricación.</li> <li>• Monto total de la operación.</li> <li>• Tipo y número de factura o comprobante de compra de bienes usados a consumidores finales, conforme lo previsto en la Resolución General N° 3744 (D.G.I.).</li> </ul>
Venta de vehículos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dominio del vehículo.</li> <li>• Precio de venta.</li> <li>• Fecha de venta, C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. del comprador.</li> <li>• De corresponder Importe de la comisión cobrada por la intermediación, tipo y número de factura o documento equivalente emitidos con motivo de la comisión, tipo y número de factura o documento equivalente emitido por la venta.</li> </ul>

## 5.2. Constancias de información

Como resultado de las transacciones indicadas el sistema emitirá según el caso, alguna de las siguientes constancias:

- Constancia de Transacción
- Constancia de Domicilios Habilitados
- Constancia de Existencias
- Constancia de Alta<sup>6</sup>
- Constancia de Traslados<sup>7</sup>
- Constancia de Baja por Venta
- Constancia de Baja<sup>8</sup>

6 Contendrá un "código verificador" que deberá ser consignado en el o los comprobantes respaldatorios de la operación efectuada. Comprobantes respaldatorios: Por operaciones de compra de vehículos automotores y/o motovehículos usados, facturas tipo "A", "A con leyenda con pago en C.B.U. informada", "B", "C" o "M", o Comprobante de Compra de Bienes Usados a Consumidores Finales [Resolución General N° 3744 (D.G.I.)]. Por contratos de mandato, consignación u otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad: Comprobante mandato/consignación implementado por la Resolución General N° 1997 (A.F.I.P.).

7 El original quedará en poder del agente de información, debiendo entregarse el duplicado al mandante o comitente. Dicho original deberá ser conservado y archivado juntamente con la respectiva documentación.

8 Deberá ser conservada y archivada juntamente con la respectiva documentación.

### 5.3. Momento de informar

La obligación de informar deberá cumplirse, con carácter de declaración jurada, por cada compra, recepción, venta, entrega o traslado con fines comerciales, en las oportunidades que para cada caso se indican a continuación:

- Altas por adquisiciones y/o recepciones documentadas en contratos de mandato, consignación u otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad: Previo a la recepción del vehículo.
- Bajas por venta, rescisión del contrato de mandato o consignación, robo, hurto o siniestro [incisos e) y f) del artículo 5º de la Resolución General Nº 2032]: Dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se produjo la circunstancia que dio origen a la baja.
- Traslados a otro domicilio con fines comerciales: Con carácter previo al traslado.

### 5.4. Consultas históricas de datos informados

El citado servicio permitirá a los agentes de información realizar consultas históricas respecto de las operaciones que hubieren informado.

Asimismo, los comitentes también podrán consultar los datos de los “vehículos” informados por el presente régimen, consignando la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de información, el “código verificador” –que consta en el documento mandato/consignación que le fue entregado por el intermediario–, y el número de dominio del correspondiente vehículo.

## 6. **ROBO HURTO, SINIESTROS DE VEHÍCULOS. VENCIMIENTOS DE CONTRATOS**

Se precisa que cuando opere el vencimiento del plazo establecido en un contrato de mandato, consignación u otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad, el sistema dará de baja automáticamente al vehículo informado.

Asimismo, en caso de producirse el robo o hurto de un vehículo informado, o un siniestro que implique la destrucción total del mismo, el sujeto obligado deberá, dentro de los cinco (5) días corridos de acaecido el suceso, presentar una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128 (A.F.I.P.), en la que indicará la fecha y causa del siniestro y la identificación del bien objeto del mismo, acompañada, de corresponder, de una copia autenticada de la denuncia policial respectiva.

## 7. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LAS CONSTANCIAS

Las constancias que emita el servicio “*Registro de operaciones de compraventa de vehículos automotores y motovehículos usados*”, deberán encontrarse a disposición del personal fiscalizador de la Administración Federal de Ingresos Públicos en los siguientes domicilios:

- Las emitidas por compras, recepción, existencias al momento del empadronamiento, o traslado con fines comerciales: Aquellos en los que se localicen y/o exhiban los vehículos.
- Demás constancias: En el domicilio fiscal del responsable.

## 8. INCUMPLIMIENTOS. SANCIONES

Los agentes de información que incurran en el incumplimiento total o parcial del deber de informar, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683 (Ley de Procedimientos Fiscales).

## 9. VIGENCIA

Las disposiciones de la Resolución General N° 2032 (A.F.I.P.) entraron en vigencia el 17 de abril de 2006.

No obstante, las obligaciones establecidas en la misma serán exigibles a partir del día 1° de junio de 2006, a cuyo fin el servicio “*Registro de operaciones de compraventa de vehículos automotores y motovehículos usados*” estará disponible en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos a partir del día 2 de mayo de 2006.